

los siguientes usos:

- Tramitación expedientes de denuncias.

2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones penales y/o administrativas a la Ley 1/70, de 4 abril, Ley 8/90, de Caza de Extremadura y la Orden General de Vedas que se encuentre en vigor en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 3.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- N.I.F.
- Apellidos y Nombre
- Dirección
- Población de residencia
- Provincia de residencia
- Edad

2.— La procedencia de los datos de carácter personal que contiene este fichero se obtienen de los impresos de denuncias en soporte papel, imagen y voz de los guardas de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Guardia Civil y particulares que formulen denuncias.

ARTICULO 4.— Acceso.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a sus datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Director de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de sus datos contenidos en el fichero ante el Director de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO 5.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

- Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Tribunales Superiores de Justicia.

Para el cumplimiento de los fines:

Tramitación de infracciones por la vía de apremio.

Cambios de competencias por delitos y faltas de caza.

Resolución de recursos contencioso/administrativos, respectivamente.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida a 20 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 20 de julio de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal con información para la gestión y seguimiento de expedientes de impacto ambiental denominado «AMAIA».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado con «información para la gestión y seguimiento de expedientes de impacto ambiental», denominado «AMAIA».

2.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los ciudadanos que soliciten informe de impacto ambiental para la realización de obras o actividades diversas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el ámbito de las competencias de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

3.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal será la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

ARTICULO 2.— Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- Comunicaciones con el solicitante para subsanación información aportada.
- Comunicación resultados de la declaración de impacto ambiental.
- Consultas, listados y estadísticas de uso interno.

ARTICULO 3.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- N.I.F.
- Apellidos y Nombre
- Dirección
- Población
- Provincia
- Teléfono, Fax

2.— La procedencia de los datos de carácter personal que contiene este fichero se obtienen del propio interesado a través de impresos en soporte papel.

ARTICULO 4.— Acceso.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Director de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Director de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO 5.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero no podrán ser cedidos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida a 20 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ